

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 04

Ejemplar, 150 pesetas
Atrasado, 300 pesetas Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Viernes 6 de mayo de 1955

Núm. 126

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se aprueba el presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio de 1955	2818	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 5 de mayo de 1955	2828
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Luis García de Llera y Rodríguez cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales por pase a otro destino	2822	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Orden circular señalando la gratificación que deben percibir los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante el actual ejercicio económico, en cumplimiento de lo previsto en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales	2828
Otro de 22 de abril de 1955 por el que se nombra Director general de Relaciones Culturales al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio Villacieros y Benito.	2822	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zamora y Valladolid por Villalpando, con hijuelas de Villalpando a Benavente y de Villamayor de Campos a Castroverde, provincias de Zamora y Valladolid, expediente número 3.317, convalidando el que actualmente explota, a don Rufino Alonso Ruiz ...	2829
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Melilla a don Antonio López Linares	2822	Anunciando concurso para la ejecución de las obras del proyecto de infraestructura del ferrocarril de circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid	2829
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 29 de abril de 1955 por el que se nombra Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social a don Angel Antonio Lago Carballo	2822	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Haciendo pública la inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	2829
Otro de 29 de abril de 1955 por el que se nombra Secretario general técnico de Educación Nacional a don Manuel Fraga Iribarne	2822	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Eliminando la vacante de Rubielos de Mora (Teruel) en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de Maestras	2830
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
TRANSCRIBIENDO relación de Procuradores en Cortes. CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 14 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, para que presen juramento y tomen posesión del cargo	2822	(Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.	2830
	2826	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso para seleccionar los Profesores interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	2836
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 12 de abril de 1955 por la que se nombran los Vocales representantes de Ministerios y Organismos públicos en el Consejo de Dirección y Administración de la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros ...	2827	Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el expediente de obras de conservación y reparación en los locales cedidos por la Real Sociedad Económica de Amigos del País para la instalación de una biblioteca pública en Sevilla	2837
Otra de 26 de abril de 1955 sobre renovación de los Vocales representantes de asegurados y aseguradores en la Junta Consultiva de Seguros	2827	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la ampliación de la fábrica de ácidos sulfúrico y clorhídrico y sulfato potásico de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», en «El Hondón», Cartagena, y de nuevas instalaciones para la fabricación de fosfato bicálcico	2837
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 28 de abril de 1955 por la que se saca a pública subasta la venta del vapor «Monte Nafarrate» ...	2827	AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando subasta para enajenar los productos del arbolado de eucalipto y pino insignie, tronzado por el temporal de nieve, en los montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado	2838
ADMINISTRACION CENTRAL			
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	2828	COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Transcribiendo relación 5/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.	2839
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se aprueba el Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio de 1955.

Visto el proyecto de Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de los Territorios del Africa Occidental Española, durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por un importe de sesenta y tres millones setecientas cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, de conformidad con el detalle contenido en el adjunto estado letra A. A igual suma ascienden los ingresos que se calculan para el mismo ejercicio y Territorios, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo.—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la legislación y reglamentación de todas las actividades de la administración financiera de los Territorios del Africa Occidental Española, rigiéndose, por tanto, aquella actividad por las normas especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto. No le serán de aplicación, en ningún caso, las normas vigentes en los Territorios de la Guinea Española y en el Protectorado. Tampoco serán aplicables, con carácter general, los preceptos que regulan la Administración metropolitana. Sin embargo, y en tanto no sea dictada expresamente por la Presidencia del Gobierno la correspondiente legislación especial, podrán ser aplicados, por analogía y con carácter supletorio, aquellos preceptos.

Artículo tercero.—La administración financiera en todos los Territorios que integran el Africa Occidental Española, se sujetará a normas de unidad, para lo cual serán dictadas por la Presidencia del Gobierno las disposiciones necesarias para que sea regida por una sola y única legislación.

Artículo cuarto.—Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) la función de conferir todos los destinos, en la Administración Pública de los Territorios, al personal que procedente de Cuerpos o Carreras de la Península pase a prestar sus servicios a los mismos.

Artículo quinto.—Corresponde al Gobierno de los Territorios la aplicación del presente Presupuesto, ateniéndose para ello a las disposiciones de este Decreto y a las contenidas en el vigente Reglamento general de los Servicios Financieros.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

a) Para dictar las normas que sean necesarias a la paulatina reorganización de las actividades financieras de los Territorios.

b) Para acordar, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, las alteraciones indispensables en el Presupuesto de Gastos, en los casos que aquéllas no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado.

c) Para aprobar textos que regulen las exacciones de los impuestos en dichos Territorios, especialmente en lo que afecta a la regulación y reglamentación de todo lo concerniente a los impuestos directos e indirectos, autorizándosele para reorganizar su sistema de imposición, dictando, al efecto, las necesarias disposiciones que regulen cada figura impositiva, determinando el sujeto, base, tipos, exenciones, procedimientos y demás normas relativas a cada exacción, teniendo presente para fijar los límites y tipos de gravamen, que se detallen en cada reglamentación, las especiales modalidades de la economía de los Territorios y la capacidad contributiva de las personas naturales y jurídicas gravadas por cada impuesto.

d) Para dictar las normas precisas al desarrollo y aplicación de este Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

ESTADO LETRA A

Créditos para el ejercicio de 1935

GASTOS

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º			CAPITULO PRIMERO			
			Personal			
	1.º		ARTICULO PRIMERO			
			<i>Sueldos</i>			
		1.º	Mando	238.000,—		
		2.º	Personal del Cuartel General y Servicios de las Fuerzas Militares	1.074.500,—		
		3.º	Personal de la Administración de los Territorios	3.911.650,—		
		4.º	Personal de la Delegación de Servicios Financieros	240.800,—		
		5.º	Personal del Registro de la Propiedad y Inscripción Técnica de Propiedades	122.500,—		
		6.º	Personal del Servicio de Justicia	149.050,—		
		7.º	Personal de los Servicios Portuarios	172.900,—		
		8.º	Personal civil al servicio de Dependencias Militares	215.950,—		
		9.º	Personal de las Fuerzas Militares del Gobierno General	2.724.360,—		
		10	Tropa europea e indígena	15.725.244,05		
					24.574.954,05	
	2.º		ARTICULO SEGUNDO			
			<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Gastos de representación	50.000,—		
		2.º	Gratificaciones y otros devengos	12.689.250,—		
					12.739.250,—	
	3.º		ARTICULO TERCERO			
			<i>Otros devengos</i>			
		1.º	Devengos eventuales	200.000,—		
		2.º	Premios y servicios especiales	281.200,—		
		3.º	Asistencia, dietas y pluses	200.000,—		
					681.200,—	
	4.º		ARTICULO CUARTO			
		Unico	Gratificaciones laborales y jornales	2.797.980,67	2.797.980,67	40.793.364,72
2.º			CAPITULO SEGUNDO			
			Material en general			
	1.º		ARTICULO PRIMERO			
		1.º	De oficina no inventariable	399.250,—		
		2.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	907.000,—		
		3.º	De oficina inventariable	90.000,—		
		4.º	Alquileres	22.000,—		
					1.418.250,—	1.418.250,—
3.º			CAPITULO TERCERO			
			Gastos diversos			
	1.º		ARTICULO PRIMERO			
		1.º	Gastos de información y carácter políticos	1.144.000,—		
		2.º	Gastos a cargo Dirección General e Investigaciones	270.000,—		
		3.º	Actos y visitas oficiales del Gobierno	100.000,—		
		4.º	Delegaciones Fuerzas Militares en Las Palmas y Tetuán	24.000,—		
		5.º	Gastos de transferencias y Tesorería	10.000,—		
		6.º	Gastos imprevistos	100.000,—		
		7.º	Justicia Cheránica	24.000,—		
					1.672.000,—	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	2.º		ARTICULO SEGUNDO			
		1.º	Enseñanza	217.340,—		
		2.º	Sanidad e Higiene Pública	1.398.000,—		
		3.º	Revalorización	445.000,—		
		4.º	Transportes	1.000.000,—		
		5.º	Secorros	60.000,—		
		6.º	Comunicaciones	120.000,—		
		7.º	Abastecimiento de agua	200.000,—		
		8.º	Alumbrado	253.390,—		
		9.º	Festividades de Tropa Europea e Indígena... ..	68.450,—		
		10	Vestuario y equipo	2.696.590,—		
		11	Medicamento de Tropa y ganado	51.975,—		
	12	Acuartelamiento	150.000,—			
				6.662.745,—		
	3.º		ARTICULO TERCERO			
	Unico		Alimentación del ganado	450.000,—		
					450.000,—	
	4.º		ARTICULO CUARTO			
	1.º		Acción social	295.000,—		
	2.º		Subvenciones	2.273.500,—		
					2.568.500,—	
	5.º		ARTICULO QUINTO			
	1.º		Permuta	100.000,—		
	2.º		Mobiliario de viviendas oficiales	62.500,—		
	3.º		Armamento	13.650,—		
	4.º		Edificios	313.000,—		
	5.º		Radios	6.000,—		
	6.º		Pistas	400.000,—		
	7.º		Pozos y aguadas	150.000,—		
	8.º		Automóviles	2.000.000,—		
	9.º		Material flotante	317.000,—		
	10		Herrajes, monturas y atalajes	35.450,—		
	11		Dunas	121.805,—		
					3.519.405,—	
4.º			CAPITULO CUARTO			
			Construcciones y adquisiciones extraor- dinarias			
		1.º	ARTICULO PRIMERO			
		1.º	Obras	500.000,—		
		2.º	Adquisiciones	2.120.000,—		
					2.620.000,—	
			ARTICULO SEGUNDO			
		Unico	Puertos	4.000.000,—		
					4.000.000,—	
						6.620.000,—
			<i>Total del estado letra A</i>			63.704.284,72

ESTADO LETRA B

Ejercicio económico 1955

INGRESOS

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
				Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por Secciones Pesetas
1.º			CAPITULO PRIMERO			
			Impuestos directos			
	1.º	Unico	Impuesto Territorial sobre Rústica	750.000.—	750.000.—	
	2.º	Unico	Impuesto Territorial sobre Urbana	100.000.—	100.000.—	
	3.º	Unico	Impuesto sobre el producto del trabajo personal	750.000.—	750.000.—	
	4.º	Unico	Impuesto sobre el rendimiento del Patrimonio Mobiliario	5.000.—	5.000.—	
	5.º	Unico	Impuesto sobre beneficios de Empresa	350.000.—	350.000.—	
	6.º	Unico	Impuesto personal	100.000.—	100.000.—	
						2.055.000.—
2.º			CAPITULO SEGUNDO			
			Impuestos indirectos			
	1.º	Unico	Impuesto sobre transmisión de bienes	75.000.—	75.000.—	
	2.º	Unico	Impuesto del Timbre	2.500.000.—	2.500.000.—	
	3.º	Unico	Impuesto sobre valores mobiliarios	5.000.—	5.000.—	
	4.º	Unico	Impuesto sobre pagos de la Administración	200.000.—	200.000.—	
	5.º	Unico	Impuesto de Transportes	100.000.—	100.000.—	
	6.º	Unico	Derechos de entrada y salida de mercancías	600.000.—	600.000.—	
						3.480.000.—
3.º			CAPITULO TERCERO			
			Servicios explotados por la Administración			
	1.º	Unico	Derechos portuarios	825.000.—	825.000.—	
	2.º	Unico	Productos del Servicio Radiotelegráfico	125.000.—	125.000.—	
	3.º	Unico	Derechos de giro y apartados	30.000.—	30.000.—	
	4.º	Unico	Productos de la imprenta del Gobierno	200.000.—	200.000.—	
	5.º	Unico	Ingresos procedentes de servicios prestados por los hospitales	700.000.—	700.000.—	
						1.880.000.—
4.º			CAPITULO CUARTO			
			Propiedades y derechos de la Administración			
	1.º	Unico	Renta de los bienes propiedad de la Administración	35.000.—	35.000.—	
	2.º	Unico	Canon de concesiones autorizadas	10.000.—	10.000.—	
	3.º	Unico	Productos de la venta de todas clases	20.000.—	20.000.—	
						65.000.—
5.º			CAPITULO QUINTO			
			Recursos varios			
	1.º		Ordinarios.			
		1.º	Reintegro de Ejercicios cerrados	15.000.—		
		2.º	Productos diversos de todos los ramos	775.000.—	790.000.—	
	2.º		Extraordinarios.			
		Unico	Subvención del Presupuesto general del Estado para cubrir el déficit	55.434.284,72	55.434.284,72	
						56.224.284,72
			Total del estado letra B			63.704.284,72

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Luis García de Llera y Rodríguez cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Luis García de Llera y Rodríguez cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO DE 22 de abril de 1955 por el que se nombra Director general de Relaciones Culturales al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio Villaceros y Benito.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Relaciones Culturales al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio Villaceros y Benito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Melilla a don Antonio López Linares.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdelegado de Hacienda en Melilla a don Antonio López Linares, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, que desempeña, el cargo de Tesorero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de abril de 1955 por el que se nombra Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social a don Angel Antonio Lago Carballo.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social a don Angel Antonio Lago Carballo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

DECRETO de 29 de abril de 1955 por el que se nombra Secretario general técnico de Educación Nacional a don Manuel Fraga Iribarne.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general técnico de Educación Nacional a don Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Transcribiendo relación de Procuradores en Cortes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, y a los efectos que en el mismo se determinan, se publican a continuación los nombres de los siguientes Procuradores en Cortes:

APARTADO A) DEL ARTICULO SEGUNDO

Excelentísimos señores Ministros

Don Alberto Martín Artajo.
Don Antonio Iturmendi Bañales.
Don Agustín Muñoz Grandes.
Don Salvador Moreno Fernández.
Don Francisco Gómez de Llano.
Don Blas Pérez González.
Don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.
Don Joaquín Ruiz-Giménez.
Don José Antonio Girón de Velasco.
Don Joaquín Planell Riera.
Don Rafael Cavestany y de Anduaga.
Don Raimundo Fernández-Cuesta.
Don Eduardo González Gallarza.
Don Manuel Arburúa y de la Miyar.
Don Gabriel Arias-Salgado.
Don Luis Carrero Blanco.

APARTADO C) DEL ARTICULO SEGUNDO

Presidente del Consejo de Estado

Excelentísimo señor don José Ibáñez Martín.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

Excelentísimo señor don José Castán Tobeñas.

Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

Excelentísimo señor don Gustavo Urrutia González.

APARTADO D) DEL ARTICULO SEGUNDO

Don Enrique Amado del Campo.
Don Mariano Aniceto Galán.
Don Juan Aparicio López.
Don Severino Aznar Embid.
Don Luis Burgos Boezo.
Don Enrique Cavestany Anduaga.
Don Clemente Cerdá Gómez.
Don Francisco Dadín Gallo.
Don Nemesio Fernández-Cuesta y Merelo.
Don Alfonso Fernández y Fernández Feljoo.
Don Rafael Garcerán Sánchez.
Don Miguel García Sáez.
Don Gerardo Gavilanes Vereá.
Don José Manuel González Fausto.
Don José González-Sama García.
Don Ismael Herráiz Crespo.
Don Julián Isla Nuñez.
Don Dionisio Martín Sanz.

Don Esteban Martín Sicilia.
 Don Isaias Monforte Extremiana.
 Don José Montero Neria.
 Don Francisco Norte Ramón.
 Don Joaquín Pérez Villanueva.
 Don Agustín Pujol Sevil.
 Don Joaquín Reguera Sevilla.
 Don Luis Rodríguez de Miguel.
 Don Emilio Romero Gómez.
 Don Enrique Salgado Torres.
 Don Servando Sánchez Eguibar.
 Don Eliseo Sastre del Blanco.
 Don Antonio Villaverde Cortezón.
 Don Jesús Zaera León.

Por cargos de servicios sindicales

Don José Solís Ruiz.
 Don Miguel Vizcaino Márquez.
 Don Antonio Aparisi Mocholi.
 Don Mariano Cáncer Gómez.
 Don Francisco Gómez Ballesteros.
 Don Roque Pro Alonso.
 Don Francisco Aylagas Alonso.
 Don Mariano Rojas Morales.
 Don Arturo Espinosa Poveda.
 Don Eduardo Berástegui Guereñdiain.
 Don Luis Gómez de Aranda.
 Don Mariano Navarro Rubio.
 Don Eladio Perlado Cadavieco.
 Don Jacinto Alcántara Gómez.
 Don Francisco Carrilero García.
 Don Francisco Jiménez Torres.
 Don Adolfo Gómez Ruiz.
 Don Alberto Fernández Galar.
 Don Ramón Ferreiro Rodríguez.
 Don Luis Valero Bermejo.
 Don José Redondo Gómez.
 Doña Mercedes Sanz Bachiller.
 Don Luis Filgueira y Álvarez de Toledo.
 Don Luis Nieto Antúnez.
 Don Roberto Reyces Morales.
 Don Carlos Ollero Gómez.
 Don Jorge Jordana Fuentes.
 Don Isidro de Arcenegui Carmona.
 Don José Fernández Hernando.
 Don José Fernández Cela.
 Don Gonzalo Marcos Chacón.

SINDICATOS

Representaciones de Jefes, Empresarios, Técnicos y Obreros

Actividades diversas.

Don Angel Sabador Roldán.
 Don Juste Uslé Trueba.
 Don Antonio Fernández Pacheco.
 Don Francisco Galindo Quiroga.

Agua, Gas y Electricidad.

Don Daniel Suárez Candeira.
 Don Lucas María Oriol Urquijo.
 Don Agustín Costilla Sandoval.
 Don Joaquín Campos Pareja.

Alimentación y productos coloniales.

Don José María Lloset Marañón.
 Don Domingo Rojo Curto.
 Don Agustín Thuiller García.
 Don Pedro Calpe Arcusa.

Azúcar.

Don Jesús Muro Sevilla.
 Don Antonio del Hoyo Enciso.
 Don José María Roc Antorán.
 Don Manuel Sesé García.

Banca y Bolsa.

Don Angel B. Sanz Nougés.
 Don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain.
 Don Manuel Peña García.
 Don Juan Pérez Heredero.

Cereales.

Don Antonio Reus Cid.

Don Juan Antonio Gómez Trénor.
 Don Emilio Pérez Adsuar.
 Don Antonio Martín Laguna.

Combustible.

Don Antonio Comba Sigüenza.
 Don José Luis Aguirre Marios.
 Don Jesús Balsindo Ordóñez.
 Don Ramón Fernández Sopena.

Construcción.

Don Pedro Méndez Parada.
 Don Juan Martín Butsemis.
 Don Rafael Girón Setién.
 Don Santiago Álvarez Abellán.

Espectáculo.

Don Manuel Casanova Carreras.
 Don Juan Estrada Clerch.
 Don Manuel Noguerras Saldaña.
 Don José Camacho Fernández.

Frutos y Productos Hortícolas.

Don Santiago Pardo Canalis.
 Don José María López Brú.
 Don Galo Carreras Megías.
 Don Luis Arroyo Arroyo.

Ganadería.

Don Diego Aparicio López.
 Don Pedro Chías Graú.
 Don Carlos Luis de Cuenca.
 Don Francisco Nido Méndez.

Hostelería y similares.

Don Emilio Jiménez Millas.
 Don Baldomero Carbó Cassi.
 Don Vicente Galán del Monte.
 Don Daniel Fernández Cela.

Industrias Químicas.

Don Alberto García Ortiz.
 Don Alberto Oyarzábal y Velarde.
 Don Francisco Dalmáu Jiménez.
 Don Juan Cabañero Alarcón.

Madera y Corcho.

Don Ramiro Gómez Garibay.
 Don Luis Lluch Garín.
 Don Paulino Martínez Hermosilla.
 Don Fernando Fugardo Sanz.

Metal.

Don Amador Villar Marín.
 Don Secundino Felgueroso Fernández Nespral.
 Don Francisco Fernández Díaz.
 Don José Delgado Novo.

Olivo.

Don Antonio Rodríguez Jimeno.
 Don José María Martínez Ortega.
 Don Agustín Carrillo de Albornoz y Ramírez.
 Don Antonio Sánchez García.

Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Don Julián Pemartin Sanjuán.
 Don José María Marcos Cecilia.
 Don Manuel Vázquez Prada Blanco.
 Don Luis Aguilar Sanabria.

Pesca.

Don Antonio Pedrosa Latas.
 Don Justo Ojeda Pérez.
 Don Luis Rodríguez Eirás.
 Don Tomás Tomás Calvet.

Piel.

Don Pedro Lamanta Mejías.
 Don Pedro Riera Bergés.
 Don Eduardo Escudero Arias.
 Don Eugenio Nuño Beato.

Seguro.

Don Francisco Izquierdo López.
 Don Luis Hermida Higuera.

Don Sixto Marly Teixido.
Don Antonio García Maroto.

Textil.

Don José María Martínez Sánchez-Arjona.
Don Ramón Rubio Navarrete.
Don Domingo Gironés Carbó.
Don Miguel Vidal Prieto.

Transportes y Comunicaciones.

Don José Farré de Calzadilla.
Don Olegario Campos Canoura.
Don Fernando Canáls Alvarez.
Don Vicente García Rives.

Vid, Cervezas y Bebidas.

Don Alfredo Jiménez Millas.
Don Julio Tarin Sabater
Don Cosme Puigmal Vidal.
Don Alfredo Torres Yagües.

Vidrio y Cerámica.

Don Luis del Corral Sainz.
Don Modesto Escobar Rozas.
Don Antonio Royo Ripoll.
Don Pedro Moya Clúa.

Cooperativas del Campo.

Don Vicente Puyal Gil.

Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Don Domingo Solis Ruiz.
Don Juan José Fernández Zumel.
Don Manuel Santolalla de la Calle.
Don Francisco Aromit Torrellas.
Don Felipe Díaz López.
Don Victoriano González Sáez.

Uniones de Cooperativas Industriales del Mar y de Consumo.

Don Buenaventura Fernández Crehuet.

Gremios de Artesanos.

Don Vicente Rodilla Zanón.

Cofradías de Pescadores.

Don Pablo Villanueva Ferrer.

APARTADO E) DEL ARTICULO SEGUNDO**Representantes de las Diputaciones y Mancomunidades Interinsulares Canarias***Alava.*

Don Lorenzo de Cura y Lops.

Albacete.

Don Andrés Masía Martí.

Alicante.

Don Antonio Payyá Rico.

Almería.

Don Lorenzo Gallardo y Gallardo.

Asturias.

Don José María García Comas.

Avila.

Don Joaquín Leirado Cámara.

Badajoz.

Don Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

Baleares.

Don Mateo Tomás Trías.

Barcelona.

Don Joaquín Buxo de Abalgar.

Burgos.

Don Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Cáceres.

Don Luis Grande Baudesson.

Cádiz.

Don Juan Luis Martínez del Cerro Picardo.

Castellón de la Plana.

Don Carlos Fabra Andrés.

Ciudad Real.

Don José Poveda Murcia.

Córdoba.

Don Joaquín Gisbert Luna.

Coruña.

Don Diego Delicado Marañón.

Cuenca.

Don Manuel Lledó Briz.

Gerona.

Don Pedro Bretcha Gall.

Granada.

Don Fernando López Nebrera.

Guadalajara.

Don Felipe Solano Antelo.

Guipúzcoa.

Don José María Caballero Arzuaga.

Huelva.

Don Enrique López Márquez.

Huesca.

Don Fidel Lapetra Yruretagoyena.

Jaén.

Don Juan Pedro Gutiérrez Higuera.

León.

Don Ramón Cañas del Río.

Lérida.

Don Ramón Fraguas Masip.

Logroño.

Don Agapito del Valle López.

Lugo.

Don Rafael Sarandeses Pérez.

Madrid.

Don Florencio Batista Gutiérrez.

Málaga.

Don Antonio Pérez de la Cruz González.

Murcia.

Don Agustín Virgili Quintanilla.

Navarra.

Don Miguel Gortari Errea.

Orense.

Don José Rodríguez de Dios.

Palencia.

Don Buenaventura Benito Quintero.

Palmas (Las).

Don Matías Vega Guerra.

Pontevedra.

Don Luis Rocafort Martínez.

Salamanca.

Don Jerónimo Ortiz de Urbina y Mirat.

Santa Cruz de Tenerife.

Don Antonio Lecuona Hardisson.

Santander.

Don José Pérez Bustamante.

Segovia.

Don Julio Peñas Gallego.

Sevilla.

Don Ramón de Carranza y Gómez.

Soria.

Don Aurelio la Banda Egido.

Tarragona.

Don Enrique Guasch Giménez.

Teruel.

Don Vicente Díez del Corral Sánchez.

Toledo.

Don Tomás Rodríguez Bolonio.

Valencia.

Don Francisco Cerdá Reig.

Valladolid.

Don Emiliano Berzosa Recio.

Vizcaya.

Don José María Ruiz Salas.

Zamora.

Don Ignacio Almazán Casaseca.

Zaragoza.

Don Antonio Zubiri Vidal.

APARTADO E) DEL ARTICULO SEGUNDO

**Alcaldes de capitales de provincia, Ceuta y Melilla,
y representantes de Municipios**

Alava.

Don Gonzalo Lacalle Leloup (capital).
Don Antonio Ibarrola Furundarena.

Albacete.

Don Luis Martínez de la Ossa (capital).
Don Francisco Alonso Santos.

Alicante.

Don Agatángelo Soler Llorca (capital).
Don Porfirio Pascual Pascual.

Almería.

Don Emilio Pérez Manzuco (capital).
Don Antonio Jurado Jiménez.

Asturias.

Don Ignacio Alonso de Nora Gómez (capital).
Don José García Bernardo y de la Sala.

Ávila.

Don José María Martín Sampedro (capital).
Don Antonio Albi Coll.

Baleares.

Don Juan Massenet Moragues (capital).
Don Antonio Pons Monjo.

Badajoz.

Don Ricardo Carapeto Burgos (capital).
Don Francisco Díaz Jiménez.

Barcelona.

Don Antonio María Símarró Puig (capital).
Don Carlos Font Llopart.

Burgos.

Don Florentino Díaz Reig (capital).
Don Víctor Barbadillo García.

Cáceres.

Don Luis Ordóñez Claros (capital).
Don Fernando Barona Vereá.

Cádiz.

Don José León Carranza y Gómez (capital).
Don Alvaro Domecq y Díez.

Castellón.

Don José Ferrer Forns (capital).
Don Ramón Cid López.

Ceuta.

Don Vicente García Arrazola.

Ciudad Real.

Don Antonio Ballester Fernández (capital).
Don Eduardo Piedrabuena Ocaña.

Córdoba.

Don Antonio Cruz-Conde y García (capital).
Don Manuel Mendoza Carreño.

Coruña.

Don Alfonso Molina Brandao (capital).
Don Miguel Rodríguez Bautista.

Cuenca.

Don Jesús Moya Gómez (capital).
Don Adrián Jareño y López de Haro.

Gerona.

Don Antonio Franquet Alemany (capital).
Don Rafael Massaguer Avellí.

Granada.

Don Manuel Solá-Rodríguez Bolívar (capital).
Don Jerónimo Castillo Prados.

Guadalajara.

Don Pedro Sanz Vázquez (capital).
Don Tomás Allende García-Baxter.

Guipúzcoa.

Don Juan Pagola Birebén (capital).
Don Francisco Sagarzazu Sagarzazu.

Huelva.

Don Antonio Segovia Moreno (capital).
Don Juan Antonio Camacho Domínguez.

Huesca.

Don José Gil Cavez (capital).
Don Juan Lacasa Lacasa.

Jaén.

Don Alfonso Montiel Villar (capital).
Don Juan Muñoz-Cobo Fresco.

León.

Don Alfredo Alvarez Cadórniga (capital).
Don Demetrio Mato del Palacio.

Lérida.

Don Blas Mola Pinto (capital).
Don Luis Hernández Palmés.

Logroño.

Don Julio Pernas Heredia (capital).
Don José María Aguilar Sáenz.

Lugo.

Don Luis Ameijide Aguilar (capital).
Don Luis Rey Mariño.

Madrid.

Don José Finat y Escrivá de Romaní (capital).
Don Salvador Almela Navarro.

Málaga.

Don Pedro Luis Alonso Jiménez (capital).
Don Luis Moreno Pareja-Obregón.

Melilla.

Don Gabriel de Benito y Angulo.

Murcia.

Don Angel Fernández Picón (capital).
Don Miguel Hernández Gómez.

Navarra.

Don Javier Pueyo Bonet (capital).
Don Julio Asiaín Gurricharri.

Orense.

Don Leoncio Areal Herrera (capital).
Don Recaredo Romero Nieto.

Palencia.

Don Víctor Almodóvar Rodríguez (capital).
Don Eusebio Salvador Merino.

Palmas (Las).

Don José Ramírez Bethancourt (capital).
Don Mariano López Socas.

Pontevedra.

Don Juan Argenti Navajas (capital).
Don Tomás Pérez Lorente.

Salamanca.

Don Carlos Gutiérrez de Ceballos (capital).
Don Victoriano Vizoso Guijo.

Santa Cruz de Tenerife.

Don Gumersindo Robayna Galván (capital).
Don Pedro Trujillo Mora.

Santander.

Don Manuel González Mesones (capital).
Don Manuel Gómez Varillas.

Segovia.

Don Jesús María de Yraola Palomeque (capital).
Don Emiliano Alonso Ortega.

Sevilla.

Don Jerónimo Domínguez y Pérez de Vargas (capital).
Don Juan Ramírez Fillosa.

Soria.

Don Eusebio Fernández de Velasco (capital).
Don Pedro Cilla Valenciano.

Tarragona.

Don Rafael Sanromá Angulano (capital).
Don Juan Bertrán Borrás.

Teruel.

Don Alvaro Vicente Gella (capital).
Don César Gimeno Temprado.

Toledo.

Don Angel Moreno Díaz (capital).
Don Roberto Barthe Pastrana.

Valencia.

Don Tomás Trénor Azcárraga (capital).
Don Amado Vila Giner.

Valladolid.

Don José González-Regueral y Jove (capital).
Don José María García Gutiérrez.

Vizcaya.

Don Joaquín Zuazagoitia Azcorra (capital).
Don Braulio Ibarreche Arriaga.

Zamora.

Don Francisco Pérez Lozao (capital).
Don Antonio Gullón Corrales.

Zaragoza.

Don Luis Gómez Laguna (capital).
Don Antonino Gil Bernadet.

APARTADO F) DEL ARTICULO SEGUNDO**Rectores de Universidades**

Excmos. Sres.:

Barcelona.

Don Francisco Buscarons Ubeda.

Granada.

Don Luis Sánchez Agesta.

La Laguna.

Don Alberto Navarro González.

Madrid.

Don Pedro Laín Entralgo.

Murcia.

Don Manuel Batlle Vázquez.

Oviedo.

Don Valentín Silva Melero.

Salamanca.

Don Antonio Tovar Llorente.

Santiago de Compostela.

Don Luis Legaz Lacambra.

Sevilla.

Don Juan Manzano Manzano.

Valencia.

Don José Corts Grau.

Valladolid.

Don Emilio Díaz-Caneja Candanedo.

Zaragoza.

Don Juan Cabrera Felipe.

APARTADO G) DEL ARTICULO SEGUNDO**Instituto de España**

Excmo. y Rvdmo. Sr. don Leopoldo Eijo y Garay.
Excmo. Sr. don Rafael Estrada Arnáiz.
Excmo. Sr. don José Casares Gil.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Excmos. Sres.:

Don José Ibáñez Martín.
Don José María Albareda Herrera.
Don José María Otero Navasquies.

APARTADO H) DEL ARTICULO SEGUNDO**Instituto de Ingenieros Civiles**

Excmos. Sres.:

Don Manuel Soto Redondo
Don Pio García-Escudero y Fernández de Urrutia.

Colegios*Abogados.*

Don Eduardo Molero Massa.
Don Manuel Escobedo Duato.

Médicos.

Don Antonio Crespo Alvarez.
Don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

Farmacéuticos.

Don Nazario Díaz López.

Veterinarios.

Don Cristino García Alfonso.

Arquitectos.

Don Julián Laguna Serrano.

Doctores y Licenciados en Filosofía, Letras y Ciencias.

Don José Navarro Latorre.

Notarios.

Don Máximo Miyar y Miyar.

Registradores.

Don Ramón Cortiñas Riego.

Procuradores.

Don Carlos Salas Sánchez-Campomanes.

Cámaras Oficiales de Comercio

Don Juan Abelló Pascual.
Don Félix Escalas Chamení.
Don Isidoro Delclaux y Arostegui.

Palacio de las Cortes, 5 de mayo de 1955.

El Presidente de las Cortes.
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 14 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, para que presten juramento y tomen posesión del cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de las Cortes Españolas, y a fin de que presten su obligado juramento, así como para darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores a sesión plenaria, que tendrá lugar el día catorce del corriente mes de mayo, a las cuatro de la tarde.

Palacio de las Cortes, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes.
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se nombran los Vocales representantes de Ministerios y Organismos públicos en el Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de febrero de 1955 ha establecido el procedimiento a seguir en la designación de los componentes del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros cuando se trate de Vocales representantes de Ministerios y Organismos públicos; y

En consecuencia, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los titulares de los Ministerios del Aire, Comercio, Obras Públicas, Información y Turismo, Secretaría General del Movimiento, de la Delegación Nacional de Sindicatos y de la Dirección General de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, por un periodo de tres años, a los siguientes señores:

Excmo. Sr. General del Ejército del Aire don Julio Ríos Angueso, en representación del Ministerio del Aire.

Excmo. Sr. D. Juan José de Jáuregui y Gil Delgado, Subsecretario de la Marina Mercante, en representación de la misma.

Ilmo. Sr. D. Alejandro Mendizábal Peña, en representación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Excmo. Sr. D. Mariano de Urzáiz y de Silva, Director General de Turismo, en representación de la misma.

Don Luis Serrano Pérez, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Mariano Esteban Flor, en representación del Cuerpo de Intervención del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles.

Don Antonio Martín-Gamero e Isla, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles.

Don Mariano Nuez Devesa, en representación de las Compañías de Ferrocarriles no incluidas en la R. E. N. F. E.

Don Manuel Bengoechea Menchaca, en representación de las Empresas concesionarias de las Líneas Aéreas.

Don José Farre de Calzadilla, en representación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Don Fernando Canals Alvarez, en representación de las Empresas concesionarias de Líneas de Transportes Marítimos.

Don Agustín Torrego Alvarez, en representación de las Compañías concesionarias de líneas de Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr. D. Francisco Díaz de Arcaja, Marqués del Fresno, en representación del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro, Presidente del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

ORDEN de 26 de abril de 1955 sobre renovación de los Vocales representantes de asegurados y aseguradores en la Junta Consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de febrero del corriente año, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede la disposición transitoria decima de la Ley de 16 de diciembre de 1954, dispuso que los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros nombrados por Decreto de 14 de junio de 1952 continuaran en sus funciones hasta el día 14 de junio de 1955, de acuerdo con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 7 de abril de 1952, que reformó la constitución y funcionamiento de dicho Organismo asesor.

Señalado ya el término de su función para los actuales Vocales representantes de asegurados y aseguradores, se hace preciso preparar la designación de los que han de sustituirlos de forma que no se produzca una interrupción en las funciones que tiene encomendadas la Junta Consultiva de Seguros, ateniéndose a estos efectos a lo dispuesto sobre el caso en el artículo segundo de la citada Ley de 7 de abril de 1952.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que formule V. I. propuesta en terna para la designación de cuatro representantes de los asegurados y comunique al Sindicato Vertical del Seguro, que deberá elevar a ese Centro directivo propuesta, también en terna, para que las nueve representaciones de las entidades y reaseguradoras, que habrán de recaer en Presidentes de Consejos de Administración o Directores Gerentes de las mismas, correspondiendo un puesto a las Sociedades exclusivamente aseguradoras, otro a las Mutualidades y un tercero para las Sociedades extranjeras.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se saca a pública subasta la venta del vapor «Monte Nafarrate».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, cumplimentando el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero del corriente año sobre venta del vapor «Monte Nafarrate» (antes con nombre italiano de «Madda»), adjudicado al Estado español mediante sorteo, según acta levantada en 10 de diciembre de 1953 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor, y a presencia de los representantes de los países interesados, y en ejecución del protocolo italo-español de 17 de julio de 1952, aprobado por el mismo Consejo de Ministros en 21 del mismo mes y año, ha tenido a bien disponer se saque a pública subasta el dicho buque, con arreglo a las condiciones que se aprueban por esta Orden y que se insertan a continuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de proceder a la venta en pública subasta del vapor «Monte Nafarrate» antes de nombre italiano «Madda», en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero del corriente año y Orden ministerial de 28 de abril del mismo

1.ª Características del «Monte Nafarrate»:

Buque a vapor de 5.180,96 toneladas de registro bruto, 3.108 toneladas de registro neto, 8.072,42 de peso muerto y diez millas de andar, con una potencia de máquinas de 402,89 caballos de vapor nominales y 2.860 indicadores.

2.ª El valor del mismo, según tasación efectuada, es el de nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000), y por el que sale a subasta, sin que se admita oferta inferior a esta suma.

3.ª El buque mencionado se entregará al adjudicatario en su estado actual, sin carga, en el puerto que designe la Subsecretaría de la Marina Mercante y con los pertrechos que tenga a bordo, según inventario que radica en la Dirección General de Navegación de dicha Subsecretaría.

4.ª La subasta tendrá lugar en Madrid, a presencia de Notario, en la Subsecretaría de la Marina Mercante (local de la Biblioteca), calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 30 de mayo del corriente año, a las doce horas, ante la Junta de Subastas, presidida por el Ilustrísimo señor Director general de Navegación, y de la que formará parte el Jefe de la 1.ª Sección de dicha Dirección, el Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos, el Abogado del Estado Asesor Jurídico y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la mencionada Subsecretaría.

5.ª Los oferentes presentarán sus propuestas reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en pliego cerrado y lacrado, con sujeción al modelo que se une, bien en el Registro de la Subsecretaría de la Marina Mercante o ante la misma Junta de Subastas, y hasta un cuarto de hora después de constituida ésta.

6.ª Podrán concurrir a la subasta las personas individuales o jurídicas de nacionalidad española que tengan capacidad para contratar y no estén incurso en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, lo que se justificará con la correspondiente declaración jurada.

7.ª Las personas jurídicas o Sociedades que concurren a la subasta justificarán la correspondiente autorización para acudir a la misma, así como el poder por el que queden facultadas las personas que en su nombre hagan la oferta.

8.ª Los oferentes justificarán haber constituido un depósito provisional, bien en la Caja de la Habilitación de la Subsecretaría o en la Caja General de Depósitos, por la cantidad de 125.000 pesetas, la que estará sujeta a las responsabilidades económicas que se deriven si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato en la fecha que se señale.

9.ª Abiertos por la Junta de Subastas los pliegos de proposiciones, desechará aquellos que no reúnan las condiciones que se establecen o cuya oferta no alcance el tipo de subasta señalado en la condición segunda, y contra su decisión no habrá recurso alguno.

10. Se adjudicará provisionalmente el buque al mejor postor, entendiéndose normal al que ajustándose al presente pliego de condiciones formule la propuesta económicamente más alta. Esta adjudicación provisional no crea derecho al-

funo a favor del adjudicatario, que no lo adquirirá en relación con la Administración mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por el señor Ministro de Comercio.

11. Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la mano durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El adjudicatario quedará obligado, en el plazo que se señale por la Subsecretaría de la Marina Mercante, a pagar el precio por el que se le haya adjudicado el buque, al contado y de una sola vez, y a otorgar la correspondiente escritura de compra, y caso de no cumplir estas formalidades quedará en beneficio del Tesoro el depósito provisional abortado. La Administración se obliga a facilitar al comprador las condiciones de abanderamiento del buque en el puerto que se designe.

12. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, derechos reales, timbre y demás impuestos o contribuciones que gravan la venta, así como los anteriores de subasta.

13. El buque podrá ser visitado por las personas que se interesen por su adopción en el puerto de Bilbao, los días 2 al 15 del mes de mayo actual.

Modelo de proposiciones

Para la cubierta del pliego

Proposición que presenta don para optar a la subasta de compra del vapor «Monte Nafarrete», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de de abril de 1955.

Madrid, de abril de 1955.

El licitador (firmado),

Modelo de proposición

Don natural de provincia de mayor de edad, de profesión vecino de calle de núm. actuando en nombre (propio o de la persona o entidad que represente). Enterado del anuncio publicado por Orden ministerial de de abril del corriente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de fecha de abril de 1955, para adjudicar en pública subasta la enalación por el Estado del vapor «Monte Nafarrete», se comprometo a aceptar la compra de dicho buque por el precio de y demás condiciones figuradas en el anuncio de subasta.

Madrid, de mayo de 1955

El licitador (firmado).

1.697—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

de Loterías, de 25 de febrero de 1953, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
 Idefonsa Hernando Bartolomé, María del Carmen Zurita Berenguer, María del

Carmen Velasco Cadiela, Margarita de Loma Guerra y María José Marcellina Sánchez de la Fuente, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
 Madrid, 5 de mayo de 1955.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1ª Serie	2ª Serie
14917	7.500.000	Madrid.	Valencia.
49569	3.000.000	Madrid.	Madrid.
13646	1.500.000	Madrid.	Granada.
32470	30.000	Barcelona.	Barcelona.
7480	30.000	Malagón.	Madrid.
49607	30.000	Valencia.	Valencia.
16747	30.000	Bilbao.	La Coruña.
62150	30.000	Málaga.	Málaga.
42481	30.000	Villamartín.	Madrid.
19927	30.000	Barcelona.	Barcelona.
14763	30.000	La Coruña.	Sevilla.
2146	30.000	Barcelona.	Madrid.
39515	30.000	Mieres.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 11 de mayo de 1955. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de mayo de 1955.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Orden-circular señalando la gratificación que deben percibir los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante el actual ejercicio económico, en cumplimiento de lo previsto en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales.

Excmos. Sres.: Por la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, se autorizó a esta Dirección General para delegar en los Jefes de las Secciones provinciales la evacuación de consultas que se refieran a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes y señalar la gratificación que por tal concepto hayan de asignar las Diputaciones, sin que exceda del veinticinco por ciento del sueldo base que disfruten y mientras dure la delegación.

De dicha autorización se hizo uso por circular de 26 de junio de 1953, en la que señaló la gratificación especial que habían de asignar las Diputaciones a dichas Jefaturas por la evacuación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios y omisión de informes sobre las plantillas de las Entidades locales; y si bien es cierto que en la actualidad esas cuestiones están ya completamente dilucidadas, no lo es menos que la labor de las expresadas Jefaturas se ha incrementado con motivo de la reforma operada en las Haciendas locales por la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, provisionalmente desarrollada por Decreto de 18 de iguales mes y año, y el funcionamiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, organizado provisionalmente con arreglo al Decreto de 5 de marzo de 1954, por haberse establecido, en marzo de 11 de octubre siguiente, una comunicación directa entre el mismo y aquellas Secciones. Al normal ejercicio de las funcio-

nes que a tales Jefaturas encomienda el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha de añadirse la evacuación de informes sobre cuestiones diversas que frecuentemente se les exige, el cumplimiento de otros servicios, como su intervención en las peticiones del recurso especial de nivelación de presupuestos y la conveniencia de delegar en aquéllas mientras se organicen los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento; la evacuación de consultas sobre cuestiones de orden financiero o fiscal que se refieran a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes, reservando al Servicio Central las que planteen las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de capital de provincia, Municipios superiores a aquel censo de población y las que, por su importancia, aun procediendo de Ayuntamientos menores, estime conveniente el Jefe de la Sección elevarlas al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

Por todo ello, a propuesta de la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Ayuntamientos de Municipios menores de 20.000 habitantes formularán siempre sus consultas sobre cuestiones de orden financiero o fiscal al respectivo Jefe de la Sección provincial de Administración Local, debiendo ser evacuadas por éste, salvo que por su importancia o trascendencia resulte conveniente elevarlas al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

Segundo.—Las Diputaciones provinciales asignarán a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, en concepto de remuneración por la evacuación de dichas consultas, una gratificación especial del veinticinco por ciento del sueldo base con que esté dotada cada plaza.

Tercero.—La expresada asignación será global para el actual ejercicio económico, con efecto desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se percibirá en la forma dispuesta por la Orden-

circular de este Centro de 26 de junio de 1953, siendo de aplicación, por lo demás, lo dispuesto en los números segundo, tercero y cuarto de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Zamora y Valladolid, por Villalpando, con hijuelas de Villalpando a Benavente y de Villamayor de Campos a Castroverde, provincias de Zamora y Valladolid, expediente número 3.317, convalidando el que actualmente explota a don Rufino Alonso Ruiz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Zamora y Valladolid, por Villalpando, con hijuelas de Villalpando a Benavente y de Villamayor de Campos a Castroverde, provincias de Zamora y Valladolid, convalidando el que actualmente explota, a don Rufino Alonso Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Tarrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Valladolid y Zamora, de 123 kilómetros de longitud, pasará por Zaratán, Villanueva, Apeadero de Torozos, La Mudarra, Castromonte, Villabragima, Tordehumos, Morales del Campo, Villafrechos, Santa Eufemia, Villamayor de Campos, Villalpando, Villardiga, San Martín de Valderáduy, Cañizo, Castroueigo, Asperiegos, Benegildes, Puente de Corrales y Monferracinos.

El de la hijuela de Villalpando a Benavente, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Cerecinos, San Esteban y Paradores; y el de la hijuela de Villamayor de Campos a Castroverde, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Villar de Fallabes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico desde La Mudarra para Valladolid, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Benavente y Zamora, y otra expedición entre Zamora y Benavente.

Una expedición entre Villalpando y Castroverde y otra expedición entre Castroverde y Villalpando.

Una expedición entre Villalpando y Valladolid y otra expedición entre Valladolid y Villalpando.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Somoa»: carburante, gas-oil; matrícula, VA-4514; con capaci-

dad para 38 viajeros sentados, 15 en primera y 23 en segunda clases.

Omnibus marca «Mercedes», de 22 HP, de potencia; carburante gas-oil; matrícula VA-4232; con capacidad para 36 viajeros sentados, 20 en primera y 16 en segunda clases.

Omnibus marca «Dior Boulton», de 28 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula ZA-392; con capacidad para 24 viajeros sentados, ocho en primera y 16 en segunda clases.

Omnibus marca «Federal»; carburante, gasolina; matrícula, VA-3521; con capacidad para 35 viajeros sentados, 20 en primera y 15 en segunda clases.

Omnibus marca «Lancia», de 34 HP, de potencia, con capacidad para 40 viajeros sentados, 15 en primera y 25 en segunda clases; matrícula, VA-4671; carburante, gas-oil.

Omnibus marca «Lancia», de 16,5 HP, de potencia; carburante gas-oil; matrícula, VA-4672, con capacidad para 35 viajeros sentados, 15 en primera y 20 en segunda clases.

Las demás características de estos vehículos serán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, configurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 110 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,471 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a las Compañías de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios un canon de coincidencia de uno con veintiocho (1,28) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva del servicio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de abril de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Anunciando concurso para la ejecución de las obras del proyecto de infraestructura del ferrocarril de circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Hasta las doce horas del día 15 de junio de 1955 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Betancourt, núm. 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata, 43.693.961,51 pesetas.

Fianza provisional, 298.469,31 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 16 de junio de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán en manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del Proyecto de Infraestructura del ferrocarril de Circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (1)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 30 de abril de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Haciendo pública la inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 3 de febrero último, inserta en el «Boletín Oficial» del Ministerio que a continuación se cita,

Esta Dirección General hace público que en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» número 17 (extraordinario), de fecha 25 del corriente mes, páginas 231 y siguientes, se publica el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad con arreglo a su situación en 1 de enero de 1955.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en la mencionada Orden ministerial.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, P. A., Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Eliminando la vacante de Rubielos de Mora (Teruel) en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de Maestras.

Habiendo sido anunciada indebidamente para su provisión por Maestra en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional la sección graduada de niñas de Rubielos de Mora (Teruel), ya que no es vacante por tratarse de la misma plaza que se anunció para varones, y que por corresponder su provisión al concurso general de traslados se eliminó por Orden ministerial de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril).

Esta Dirección General ha resuelto eliminar de la relación de vacantes a proveer por Maestras de la provincia de Teruel, la sección graduada de niñas de Rubielos de Mora, y, consecuentemente, rectificar el número de vacantes asignado al Tribunal de Teruel en la siguiente forma:

Plazas desiertas del C. G. T., 12; 25 por 100 conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectativa de destino, 3; plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores comprendidas las de Maestras volantes oposición 1951, 9. Total, 6.

Plazas a proveer por el Tribunal: Oposición con plaza de las desiertas, 3; plazas resultas, 31; plazas para supernumerarias que han de quedar en expectativa de destino, 3. Total de plazas asignadas, 37.

Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional, 2.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sres. Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras) y Delegado administrativo de Educación Nacional de Teruel.

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Torquemada, provincia de Palencia, un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Torquemada (Palencia) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.050.354,23 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de Palencia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 21.007,10 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de con domicilio en la de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar

a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.627.—A. C.

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Caldas de Malavella (Francia), provincia de Gerona, un edificio con destino a Escuela unitaria mixta en el agregado de Francia.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Francia (Gerona) con destino a Escuela unitaria mixta, con un presupuesto de contrata de 209.494,67 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de Gerona.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.189, pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas

que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas. No pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar, desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en cinco meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras

con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.628.—A. C.

Por Orden ministerial de 2 de abril de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Madroñera, provincia de Cáceres, un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Madroñera (Cáceres) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 880.617,96 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de Cáceres.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depó-

sitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 17.612,35 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o flador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en noventa meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la misma.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Noventa.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número enuncio del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.629.—A. C.

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Cervera del Llano, provincia de Cuenca, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General

ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cervera del Llano (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 720.096,52 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 14.401,95 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los

resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.630.—A. C.

Por Orden ministerial de 2 de abril de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Bañolas, provincia de Gerona, Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Bañolas (Gerona) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 2.234.376,15 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Gerona.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta,arán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 44.687,55 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acre-

ditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcancen las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pújas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en quince meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese,

en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.631.—A. C.

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Tribaldos, provincia de Cuenca, un edificio con destino a dos Escuelas y viviendas para Maestro.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Tribaldos (Cuenca) con destino a Escuelas y viviendas, con un presupuesto de contrata de 416.878,60 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.337,60 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Esta-

do, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas

como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.632.—A. C.

Por Orden ministerial de 2 de abril de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Gibraleón, provincia de Huelva, Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Gibraleón (Huelva) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.931.380,77 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Huelva.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 38.627,65 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, decla-

rándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto

en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.—(Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.633.—A. C.

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Baza, provincia de Granada, un edificio con destino a Escuelas unitarias (cuatro) en el barrio de las Cuevas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 27 de mayo de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Baza (Granada) con destino a Escuelas unitarias en el barrio de las Cuevas, con un presupuesto de contrata de 540.232,30 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de abril de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de mayo de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Granada.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.804,65 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de mayo de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien, el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia, de 7 de febrero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.634.—A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para seleccionar los Profesores interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto con-

vocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

Tapia de Casariego: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Tuy: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Barbastro: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo especial (segunda plaza).

Noya: Modalidad Marítimo-pesquera. Ciclo especial.

Sabadell: Modalidad Industrial-minera. Ciclo especial.

San Lúcar de Barrameda: Modalidad Marítimo-pesquera. Ciclo especial.

Vera: Modalidad Industrial-minera. Ciclo especial.

Villafranca del Panadés: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo especial (primera plaza).

Balaguer: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Geografía e Historia.

Guía de Gran Canaria: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Geografía e Historia.

Albox: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Lenguas.

Archidona: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Lenguas.

Alfaro: Modalidad Agrícola-ganadera. Dibujo.

Archidona: Modalidad Agrícola-ganadera. Dibujo.

Bermeo: Modalidad Marítimo-pesquera. Dibujo.

Cee: Modalidad Industrial-minera. Dibujo.

La Carolina: Modalidad Industrial-minera. Dibujo.

Tapia de Casariego: Modalidad Agrícola-ganadera. Dibujo.

Almudralejo: Modalidad Industrial-minera. Idiomas.

Jaguardia: Modalidad Agrícola-ganadera. Idiomas.

Tarazona: Modalidad Industrial-minera. Idiomas.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras si solicitan las plazas de Profesor de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas.

b) Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes si solicitan el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en los Centros de la modalidad Agrícola-ganadera.

c) Ingeniero Agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Perito Agrícola o Ayudante de Montes si solicitan el Ciclo especial en los Centros de la modalidad Agrícola-ganadera.

d) Ingeniero Industrial o de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito Industrial o Ayudante de Minas si solicitan el Ciclo especial en los Centros de la modalidad Industrial-minera.

e) Ingeniero Naval o miembro del Cuerpo General de la Armada, Capitán de la Marina Mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias si solicitan el Ciclo especial en los Centros de la modalidad Marítimo-pesquera.

f) Profesor de Dibujo, expedido en las Escuelas de Bellas Artes o, en su defecto, documentación que acredite ser experto o técnico en la materia si solicitan las plazas de Profesor de Dibujo.

g) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología moderna o diplomados en la Escuela Central de Idiomas en francés e inglés o, en su defecto, conocer los citados idiomas.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener más de veintidós años y menos de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Certificado de pertenecer al Colegio Oficial de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias cuando los aspirantes tengan dicha condición.

7.º Declaración jurada de no estar sometidos a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

8.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

9.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 36) la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja única especial del Ministerio, treinta pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a su instancia hoja de servicios, certificado por el Jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los requisitos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto, sexto y octavo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado en el párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilustrísimo señor Director general, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores Interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración

del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, especial, de Geografía e Historia y de Lenguas, estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas señalen para el Centro de su destino. Los Profesores de Dibujo tendrán igual retribución si se encuentran en posesión del título expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso, su haber anual será de 10.000 pesetas. Los especiales de Idioma, percibirán la retribución anual de 10.000 pesetas, sin perjuicio, como asimismo los de Dibujo, de percibir cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro respectivo.

Los aspirantes que soliciten plazas de Profesores de Dibujo se someterán a ejercicios de dibujo industrial, y si solicitan Centros de la modalidad Agrícola-ganadera, realizarán, además, otros de dibujo topográfico. Igualmente deberán someterse a las pruebas orales y escritas que se estimen convenientes para comprobar sus conocimientos los aspirantes a plazas de Profesor especial de Idiomas.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores Interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de ocho días a partir del 2 de octubre del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras de conservación y reparación en los locales cedidos por la Real Sociedad Económica de Amigos del País para la instalación de una biblioteca pública en Sevilla.

Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en la zona cedida por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de la calle de Rloja, número 25, en Sevilla, para la instalación de una Biblioteca Pública del Servicio Nacional de Lectura, formulado por el Arquitecto don José Gómez Millán, con un presupuesto total de 318.214,86 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 224.529,31 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 33.679,47; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 50.519,20 pesetas; total de la contrata, 303.728,48 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.648,61 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 3.648,61; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 2.189,16. Total, 318.214,86 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles en 22 de septiembre último;

Considerando que las obras son necesarias para dotar al Servicio Nacional de Lectura de una Biblioteca;

Considerando que las obras deben ser ejecutadas por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don José Valois Jiménez, domiciliado en Sevilla, que se compromete a efectuarlas por pesetas 307.184,84, que representan una economía de 1.543,63 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total de 316.671,22 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a don José Valois Jiménez por la cantidad de 307.184,84 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Pública del Servicio Nacional de Lectura de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la fábrica de ácidos sulfúrico y clorhídrico y sulfato potásico de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», en «El Hornón», Cartagena, y de nuevas instalaciones para la fabricación de fosfato bicálcico.

Visto el expediente incoado por esa Jefatura de Minas en virtud de la instancia de fecha 16 de agosto de 1954, presentada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», solicitando autorización para ampliar sus instalaciones de ácido clorhídrico y sulfato potásico hasta 43.000 y 36.000 Tn. anuales, respectivamente, y montar las necesarias para la fabricación de 21.600 Tn. de fosfato bicálcico de 38 % P₂O₅ asimilable.

Vistas las características del proyecto detalladas en la Memoria que acompaña, y el importe del presupuesto por pesetas 45.700.000, de las que corresponden a materiales de importación 35.000.000 f. f., 3.000.000 f. b., 13.500 £ y 12.000 D. M., y al pago de patentes y asistencia técnica a la Sociedad «Potasses et Engrais Chimiques», de París, 20.400.000 f. f., según convenio de fecha 21 de junio de 1954.

Visto el informe favorable de esa Jefatura de Minas de fecha 23 de agosto de 1954.

Visto el informe favorable de la Sección de Combustibles de esta Dirección General de fecha 1 de marzo de 1955 sobre el suministro de un cupo anual de 5.000 Tn. de fuel-oil número 1, única clase disponible en la actualidad;

Resultando que con fecha 29 de enero

de 1952 esta Dirección General autorizó a la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», la instalación en «El Hondón», Cartagena, de una planta para la fabricación de ácidos clorhídrico, sulfúrico y sulfato de potasa, prorrogando en 10 de noviembre de 1954 hasta fin de septiembre de 1956 el plazo entonces concedido para la terminación de las instalaciones;

Resultando no haber sido presentado ningún escrito oposición a la publicación de esta solicitud, así como de los materiales de importación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de noviembre de 1954, subsanada en el de fecha 3 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de noviembre de 1954;

Resultando que con fecha 12 de febrero de 1955 esta Dirección General autorizó el convenio suscrito entre «Unión Española de Explosivos, S. A.», y la Empresa «Potasses et Engrais Chimiques», de París, sobre cesión de patentes y asistencia técnica;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1955 la Confederación Hidrográfica del Segura informa favorablemente el proyecto de toma de agua del mar para refrigeración y vertido de aguas residuales por el túnel llamado del Almajar, sometiendo su autorización a determinadas condiciones, que se recogen a continuación.

Considerados cumplidos los trámites reglamentarios y que el proyecto presentado por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», por cuanto incrementa la fabricación, hoy deficitaria, de los abonos sulfato de potasa y fosfato bicálcico, permitirá también exportaciones adjuntas del primero con cloruro potásico, a propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, he resuelto autorizar la ampliación solicitada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», de sus instalaciones en «El Hondón», Cartagena, concedidas por esta Dirección General de Minas y Combustibles en 29 de enero de 1952, de conformidad con la Memoria, planos y presupuesto presentados en 16 de agosto de 1954, así como autorizar la nueva planta para fabricación de fosfato bicálcico, según el proyecto indicado, sometiendo a los interesados al cumplimiento de todas las condiciones legales vigentes y a las especiales siguientes:

1.ª Quedan subsistentes todas las condiciones impuestas a los interesados por esta Dirección General de Minas y Combustibles en la autorización otorgada con fecha 29 de enero de 1952 y en la prórroga de 10 de noviembre de 1954 para la instalación solicitada en el paraje denominado «El Hondón», Cartagena, de una fábrica de ácidos sulfúricos, clorhídrico y sulfato potásico.

2.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, en el lugar señalado y para el destino expresado.

3.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

4.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a esa Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de todas las instalaciones será de veinticuatro meses a contar desde la iniciación de los trabajos.

6.ª Si fuera necesaria la ampliación

de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

7.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará antes de autorizar la puesta en marcha de las instalaciones el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales que se indican impuestas por esta Dirección General, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal empleado en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, accesorias y auxiliares, forman un conjunto único con las anteriores autorizadas y quedan sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de esa Jefatura de Minas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Esa Jefatura de Minas, para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de instalación, efectuará semestralmente visitas extraordinarias de policía minera a las mismas.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación del material y materias primas que se precisen en la instalación y fabricaciones solicitadas y no puedan adquirirse de producción nacional, los que deberán solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria a través de esa Jefatura de Minas y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

11. Al cumplimentarse por esa Jefatura de Minas lo dispuesto en la condición tercera, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

12. No será autorizado el funcionamiento de las instalaciones sin la previa comprobación por esa Jefatura de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de polvos y gases producidos en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 17 de noviembre de 1950.

Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 230, ambos inclusive, del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

13. Las presentes condiciones no eximen a la Empresa de proveer, a propuesta de esa Jefatura de Minas y resolución de esta Dirección General de Minas y Combustibles, sus instalaciones de todos aquellos elementos que puedan impedir los arrastres de polvos al exterior, de conformidad con lo que previenen los artículos 3.ª, 214, 257 y 307 al 311, ambos inclusive, del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

14. Antes de autorizar la puesta en marcha de estas instalaciones por esa Jefatura de Minas, deberán los interesados solicitar en forma reglamentaria el suministro de fuel-oil de los Organismos oficiales correspondientes por la cantidad anual de 5.000 Tn. del número 1, única clase disponible en la actualidad.

15. La Confederación Hidrográfica del Segura condiciona su autorización de toma de agua y vertido de las residuales a las condiciones siguientes:

a) Esta autorización es a precario y,

por consecuencia, podrá ser suspendida cuando lo estime conveniente esta Confederación Hidrográfica del Segura, siendo suficiente notificar a la Sociedad «Unión Española de Explosivos, S. A.» con una antelación de tres meses.

b) La Sociedad «Unión Española de Explosivos, S. A.», vendrá obligada a satisfacer a la Confederación Hidrográfica del Segura, en concepto canon anual de conservación del túnel del Almajar, la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

c) El canon anual de conservación se pagará por anticipado. El primer año se satisfará antes de la autorización de las obras a que se refiere la condición primera.

d) Serán de cuenta de «Unión Española de Explosivos, S. A.», las reparaciones extraordinarias que hayan de efectuarse en el túnel del Almajar y en la Casa Compuertas y sean motivadas por el paso de las aguas cuyo paso se autoriza.

Igualmente serán de cuenta de dicha Sociedad las modificaciones que en la fábrica y en sección hayan de efectuarse a consecuencia del paso continuo de esas aguas.

e) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para dejar en suspenso esta autorización, pudiendo por consiguiente esta Confederación Hidrográfica del Segura cerrar el paso de las aguas, sin más trámite que la notificación con veinticuatro horas de plazo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—El Director General, Enrique Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando subasta para enajenar los productos del arbolado de eucalipto y pino insigne, tronzado, por el temporal de nieve, en los montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado.

A las once de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Santander, pasaje del Arcillero, núm. 2, la subasta para la adjudicación de los productos maderables del arbolado de eucalipto y pino insigne, dañado por el temporal de nieve, en los montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Las proposiciones serán formuladas en pliego cerrado, con arreglo al modelo, y se referirán al precio por tonelada de productos aprovechados que ofrezca el rematante para uno sólo o para varios de los diferentes grupos de montes, formulando oferta separada para cada uno de los montes del grupo, solamente para el eucalipto o pino insigne o para ambas especies.

Los precios base por tonelada de productos aprovechados son los siguientes:

Grupo «Cabezón».

Monte «Rupereda y Palmiano», número 1, de Bustablado.

Eucalipto: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Monte «Rulaila y La Bardalosa», número 5, de Casar de Perledo.

Eucalipto: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Monte «Mazuco y Tocial», núm. 6, de Ontoria.

Eucalipto: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Grupo «Cartes Mazcuerra».

Monte «Arralgadas y Trabucones», número 25, de Ibio y Chocillos.

Eucalipto: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Monte «Dehesa y Rupilas», núm. 358, de Chocillos y Mercadal.

Eucalipto: 10 (ciento cuarenta pesetas).

Pino insigne: 160 (ciento sesenta pesetas).

Grupo «Corona».

Monte «Dehesa de Rubarbón», número 324, de Comillas.

Eucalipto: 140 (ciento cuarenta pesetas).

Pino insigne: 165 (ciento sesenta y cinco pesetas).

Monte «Canal de Villeras», número 325, de Ruiloba.

Pino insigne: 165 (ciento sesenta y cinco pesetas).

Monte «Cuesta Canales y Corona», número 339, de Ullas.

Eucalipto: 160 (ciento sesenta pesetas).

Pino insigne: 190 (ciento noventa pesetas).

Monte «Caviedes», núm. 340, de Caviedes.

Eucalipto: 140 (ciento cuarenta pesetas).

Pino insigne: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Monte «Canal de Llaína», núm. 345, de Treceño.

Eucalipto: 115 (ciento quince pesetas).

Pino insigne: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Grupo «Esles».

Monte «Cotorro y Hayal», núm. 383-II, de Escles.

Eucalipto: 140 (ciento cuarenta pesetas).

Grupo «Limpias Liendo».

Monte «Ganzarrosa», núm. 24-L D, de Limpias.

Eucalipto: 160 (ciento sesenta pesetas).

Monte «Cuesta Negra», núm. 57, de Liendo.

Eucalipto: 140 (ciento cuarenta pesetas).

Grupo «Sierra Caballar».

Monte «Caballar», núm. 390-bis A, de Esobedo.

Eucalipto: 140 (ciento cuarenta pesetas).

Pino insigne: 140 (ciento cuarenta pesetas).

Grupo «Valdeliga».

Monte «Lamadrid», núm. 342, de Lamadrid.

Eucalipto: 150 (ciento cincuenta pesetas).

Los pliegos de condiciones generales y económicas que regirán la subasta y la ejecución de los aprovechamientos, se encuentran a disposición de los interesados, durante las horas hábiles, en las oficinas del Distrito Forestal de Santander.

Los licitadores acompañarán el resguardo de haber constituido en la Habilitación del Distrito Forestal de Santander una fianza por valor de la cuarta parte de la señalada como definitiva para cada lote.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se instruyan por la Administración serán de cuenta del adjudicatario.

M. A. Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Subdirector, L. Anzo J. Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subas-

Grupo

Monte

Eucalipto

Pino insigne

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado.

..... a de de 1955.

El proponente,

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación 5/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acete animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Acete de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Acete de huesos de aceituna (a) y (b).

Acete de huesos de frutos (a) y (b).

Acete de oliva (a), (b), (c).

Acete de orujo (a) y (b).

Acete de pepita de uva (a) y (b).

Acetes procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Acete de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (I).

Harina de trigo (I).

Trigo (I).

ta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de de fecha de de 1955, para la enajenación de los productos del arbolado de eucalipto y pino insigne derribados y tronizados en los montes co-sorciados con el Patrimonio Forestal del Estado, ofrece por tonelada de p. Juctos aprovechados los precios siguiente:

(Se dejarán sin rellenar los grupos de montes que no interesen.)

(En letra)
Idem.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

FRUTOS Y FRUTAS

Acetuna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limon (f).

Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarras de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca para agentes de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Matz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verdura (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

1.º *Pasa su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendra, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Acete, ácidos grasos, azúcar, café harina, cereales, pan, piensos, arroz, C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

- AZÚCAR.
- CAFÉ.
- HARINA.
- ARROZ C. A. T.
- PATATAS CONSUMO.
- CARNE CONGELADA (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprenda la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

- (a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.
- b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.
- (c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar. Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.
- (d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución

hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía varitima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábrica de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, de 6 de abril de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de mayo de 1955.

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo ...	16.000
2 idem de 4.740 id. id., para los del premio tercero ...	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
8.455	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.
Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán